

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. KENNIA YAMILETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UANL.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE NO SEA PUNIBLE EL DELITO DE ABORTO

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 01 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

PRESENTE. -

La suscrita C. Kennia Yamileth González Martínez, estudiante de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 58 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y de los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Nuevo León y a la Ley de Salud Estatal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nuevo León y en todo México, el tema de la interrupción legal del embarazo ha sido motivo de debate social, jurídico y político. Actualmente, solo diez entidades federativas han legalizado la interrupción del embarazo hasta la semana 12 de gestación, mientras que en el resto continúa penalizado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha determinado que la criminalización absoluta del aborto es constitucional, reafirmando el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir sobre su propio cuerpo. No obstante, es necesario dotar de certeza jurídica a este derecho, estableciendo reglas claras y responsables.

La presente iniciativa propone reconocer el derecho a abortar una sola vez por decisión propia en la vida, además de los casos ya reconocidos de violación, peligro de muerte, grave daño a la salud y malformaciones graves. Con ello, se garantiza un equilibrio entre la libertad de decisión y la responsabilidad reproductiva, evitando la práctica indiscriminada de abortos y reduciendo los riesgos de procedimientos clandestinos.



Se considera importante de promover por las siguientes razones:

- Brindar certeza jurídica y uniformidad legal en el Estado de Nuevo León.
- Prevenir muertes y daños a la salud derivados de abortos clandestinos.
- Garantizar los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes.
- Fomentar la responsabilidad reproductiva mediante la limitación del aborto por decisión personal a una sola ocasión en la vida.

FUNDAMENTO JURIDICO

Se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 56, 58 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Actualmente, el aborto es legal en diez entidades federativas: Baja California Sur, Guerrero, Sinaloa, Colima, Baja California, Coahuila, Veracruz, Hidalgo, Oaxaca y Ciudad de México.

En Nuevo León, la SCJN en 2022 declaró inconstitucional la disposición que protegía la vida desde la concepción en la Constitución local. Esto abre la puerta a reformas que permitan homologar el marco legal estatal con los criterios de la Corte.

Asimismo, en países como Brasil se han registrado casos de criminalización extrema hacia mujeres que intentaron abortar, lo que demuestra la importancia de una legislación clara y garantista.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 331.- Al que hiciere abortar a una mujer con consentimiento de ésta, se le aplicarán de uno a tres años de prisión. La mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, será sancionada con seis meses a un año de prisión.	Artículo 331.- No será punible el aborto cuando: I. Se practique por decisión personal de la mujer o persona gestante, por única ocasión en su vida y antes de las 12 semanas de gestación; II. El embarazo sea resultado de violación o inseminación artificial no consentida; III. Exista grave riesgo para la salud de la madre; IV. Exista peligro de muerte de la madre o del producto; V. Se presenten alteraciones genéticas o congénitas graves.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman y adicionan disposiciones al Código Penal del Estado de Nuevo León y a la Ley de Salud del Estado de Nuevo León, para quedar en los términos señalados en la presente iniciativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 30 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- Las autoridades competentes deberán expedir las disposiciones reglamentarias necesarias en un plazo de 90 días contados a partir de su entrada en vigor.

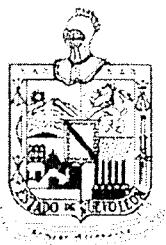
TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

PROTESTO LO NECESARIO

Monterrey, Nuevo León, a 30 de septiembre de 2025

KENNIA YAMILETH GONZALEZ MARTÍNEZ





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES**



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia: [REDACTED]

Municipio

Teléfono(s): [REDACTED]

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: [REDACTED]

Kennia Yamileth González Martínez



NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

M. GONZALEZ
MARTINEZ
KENNIA YAMI

CLAVE DE ELECTOR

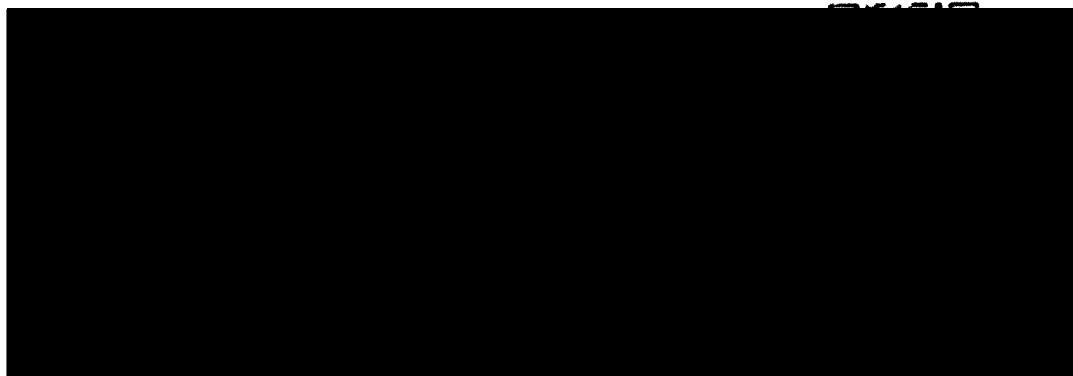
CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

SECCIÓN

IGORNOA



GONZALEZ< MARTINEZ<< KENNIA< YAMI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO REFORMA A LOS ARTÍCULOS 271 Y 275 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL COBRO DE HONORARIOS DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS TRATÁNDOSE DE TESTAMENTOS.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 01 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LEGISLACIÓN y PRESUPUESTO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-

El suscrito, ciudadano **ADALBERTO ARTURO QUIROGA**, mexicano, nativo y residente en el Estado,

[REDACTED] con fundamento en lo previsto en los artículos 7, 8, 15, 20, 87 y 181 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como por los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco a fin de poner a su consideración la presente **iniciativa de reforma** por modificación del artículo 127, primer párrafo, de la LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; por modificación de la fracción XVII del artículo 271, y fracción IV, y por derogación de su fracción V del artículo 275, de la LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Código Civil para el Estado de Nuevo León determina los diferentes tipos de testamentos que dicha legislación contempla, y por mucho, los más comunes son los llamados: testamento público, abierto o cerrado. En ambos interviene para su elaboración una persona profesional del Derecho, investido de fe pública, llamado Notario Público, designado por el Ejecutivo del Estado y quien cobra a los interesados una remuneración económica por sus servicios.

Ahora bien, en el país, de acuerdo con el Registro Nacional de Testamentos (Renat), en nuestro país sólo el 4.7% de la población tiene un testamento, y las entidades con el mayor número de esos documentos legales son la Ciudad de México, Estado de México y Jalisco por lo que sorprendentemente Nuevo León, a pesar de ser punta de lanza nacional en muchos temas, se encuentra rezagado.

El porcentaje nacional y estatal es muy bajo, no existe una cultura del testamento a pesar de las acciones gubernamentales para promoverlo, entre las que se destaca la campaña anual de "Septiembre, mes del testamento" en la cual los notarios ofrecen descuentos de un 50% del costo actual, sin embargo, la realidad indica que este tipo de estrategias no han sido suficientes. Esto es muy grave, porque ante la ausencia de testamento lo que se heredan son problemas. Es lamentable que los familiares del fallecido pasen por un drama amargo y desesperante debido a que los juicios de intestado, además de onerosos, son lentos, la gente

desembolsa dinero que le hace falta para el gasto familiar y pierde tiempo, además del distanciamiento con sus parientes debido al juego de intereses personales. Ante el conflicto, no son pocos los inmuebles que sufren de abandono, convirtiéndose en lo que coloquialmente se conoce como propiedad "intestada" que ante la falta de atención y mantenimiento, se deterioran, afectando el entorno urbano en donde se encuentran, como sucedió en muchos sectores del centro de la ciudad de Monterrey.

Esta tragedia podría aminorarse si las autoridades y los notarios públicos tuvieran voluntad para brindar seguridad y certidumbre al patrimonio de las personas; lamentablemente no es así y en cambio se aprovechan de la situación para obtener altos honorarios. Si el gobierno del Estado busca fomentar la cultura de la previsión patrimonial, deberá proteger a los ciudadanos más vulnerables requiriéndoles un pago simbólico para facilitar su acceso a un servicio que de otra manera resultaría inaccesible por los costos notariales.

Por todo lo anterior, consideramos que una de las razones fundamentales de este porcentaje tan bajo en la incidencia de la disposición de Testamentos lo es el costo tan elevado que se cobra por la tramitación de los mismos.

Para fundamentarlo anterior, me permito señalar que el artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León dispone que "Los Notarios no serán remunerados por el Gobierno del Estado, sino que tendrán derecho a cobrar a los interesados, en cada caso, los honorarios correspondientes conforme a las reglas que señale el Arancel correspondiente".

Que significa arancel? Para efectos ilustrativos, me permito transcribir el significado de la palabra ARANCEL, esto de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

"ARANCEL. *Tarifa oficial determinante de los derechos que se han de pagar en varios servicios, como el de costas judiciales, aduanas, etc., o establecida para remunerar a ciertos profesionales".*

No obstante la mención de un "arancel" en la disposición legislativa anteriormente transcrita, sorprendentemente no existe tal arancel, y esa es, y debe ser una tarea pendiente para este H. Congreso. En tal sentido, es de observarse que si bien es obligación de los notarios ajustarse al arancel referido en el ordinal 17 de su ley de la materia, en la práctica esto resulta jurídicamente imposible debido a que dicho arancel no existe, causando con ello, -por lógica simple- un descontrol terrible en los cobros por honorarios que realizan los notarios, ya que cada quien cobra en base a sus propias estimaciones, subjetivas por supuesto, dejando con ello a la ciudadanía con la problemática de pagar una tarifa determinada unilateralmente por el notario.

En la investigación que se realizó para sustentar la presente iniciativa, nos encontramos con que el Colegio de Notarios del Estado, a elaborado su propio “arancel” sin embargo, al revisar las atribuciones que al referido Colegio le otorga el artículo 156 de la Ley del Notariado del Estado, no aparece la de elaborar el arancel que contempla su numeral 17, de tal suerte que esa “lista de precios” a manera de símil de arancel que impulsa el referido Colegio, no vincula a los notarios, ni los obliga a acatar sus sugerencias de precios, puesto que no es una facultad legal del propio Colegio la imposición de tales aranceles.

No obstante y suponiendo que la referida lista de precios, mal llamada “arancel” por parte del Colegio de Notarios fuera legal y de acatamiento obligatorio para los fedatarios públicos, en nada le beneficia a la ciudadanía las actuales tarifas que maneja, pues establece que tratándose de Testamentos, el precio a pagar será por la cantidad de **siete mil pesos**, lo cual, a todas luces resulta excesivo para la mayoría de la población.

Por tal motivo se presenta esta iniciativa por modificación, ya que con ella se pretende favorecer la economía familiar del ciudadano nuevoleonés y reforzar la cultura del testamento imponiendo en la propia Ley del Notariado un máximo de honorarios a los notarios públicos de hasta 10 cuotas para la elaboración de un testamento, y en el mismo tenor reducir el cobro de los derechos de inscripción del testamento tanto en el Archivo de Notarias del Estado, como ante el Instituto Registral y Catastral del Estado a media cuota. Finalmente, también se propone derogar la fracción V del artículo 275 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, misma que actualmente impone una tarifa de seis cuotas por rectificación de testamento, lo anterior pos considerar injusto el cobro de derechos a un ciudadano que desee hacer un segundo o ulterior testamento. Esta iniciativa es una medida que consideramos resulta eficaz ya que con ella se cubren los gastos de los notarios, así como los gastos erogados por inscribir los tan necesarios testamentos ante las dependencias encargadas para tal efecto en el Estado.

Decreto

Artículo Primero.- Se reforma por modificación el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 127.- Cuando ante un notario público, se otorgue un testamento público o cerrado, éste solo podrá cobrar por sus honorarios una cantidad no mayor a 10 diez cuotas, y dará aviso a la Dirección de Archivo General de Notarías, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al Registro Nacional de Avisos de Testamentos, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se otorgó la voluntad testamentaria; esto deberá realizarse en el formato único aprobado por las citadas Dependencias y en el que proporcionarán los datos indicados en el artículo 1199 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

...

...

Artículo Segundo.- Se reforma por modificación de la fracción XVII del artículo 271, y la fracción IV, y por derogación de la fracción V del artículo 275 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 271.- Por los servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con la siguiente

...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- Por la presentación de aviso testamentario..... **0.50 cuotas**

XVIII.- ...

XIX.- ...

XX.- ...

XXI.- ...

ARTICULO 275.- Por los siguientes servicios prestados por la Dirección de Archivo General de Notarías:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Por presentación de aviso testamentario..... **0.50 cuotas**

V.- **DEROGADA**

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

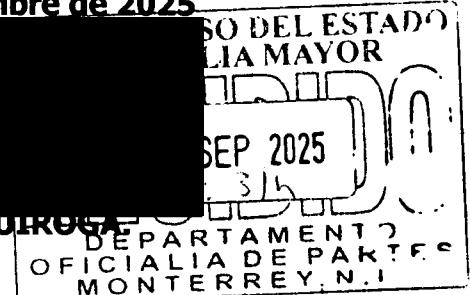
Artículo Tercero.- Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para los efectos generales a que haya lugar.

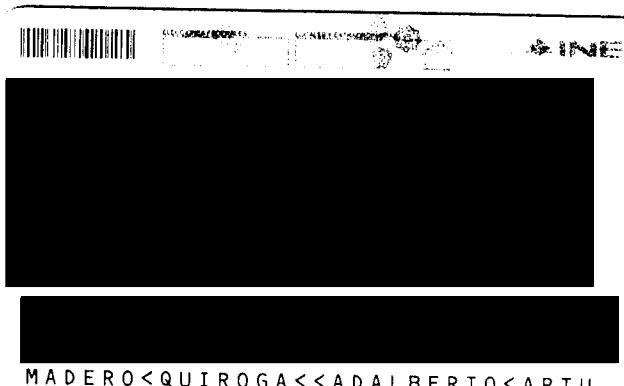
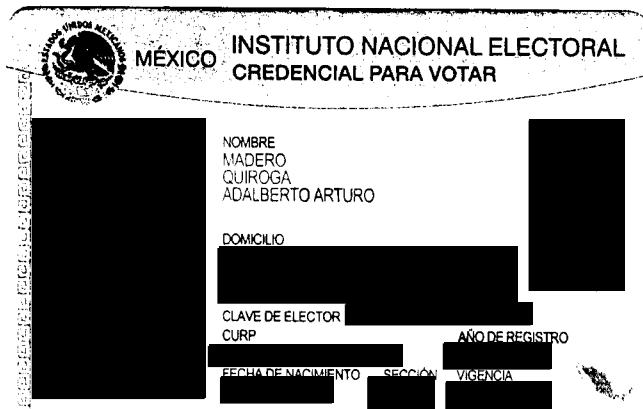
Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de septiembre de 2025

C. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROZ







**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES**



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

m. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

No autorizo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO